



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

ACUERDO SOXIX -03/11-01-20

MÉTODO

El Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 172 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 135 fracción IX y X, de los Estatutos partidistas, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, tiene a bien emitir el presente Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional constituido y organizado conforme a las normas de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de La Federación y de sus leyes reglamentarias;
2. Que por mandato del artículo 135, fracción IX y X de los estatutos partidistas, es facultad del Consejo Político Estatal el seleccionar los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular;
3. Que el artículo 172 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los partidos políticos son responsables de la organización de los procesos de selección de sus candidatos y, en su caso, de las precampañas;
4. Que los estatutos en sus artículos 198 y 200 señalan los procedimientos para la postulación de candidatos;

En atención a las consideraciones anteriores, se somete a la aprobación del Pleno del Consejo Político Estatal el siguiente:

CONSEJO
[Handwritten signature and scribbles over the stamp]



ACUERDO

PRIMERO. Para elegir a las y los candidatos a diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado se selecciona el método de "Elección Directa con Miembros Inscritos en el Registro Partidario" previsto en el artículo 198 fracción I de los Estatutos.

SEGUNDO. Para elegir a las y los candidatos a las diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa y para garantizar la paridad de género que señalan nuestra normatividad, se selecciona el método "por comisión para la Postulación de Candidaturas" previsto en el artículo 198 fracción III de los Estatutos.

TERCERO. Se autoriza a la dirigencia del CDE para que solicite al CEN autorización para la emisión de las convocatorias respectivas.

CUARTO. Aprobado por mayoría de los consejeros Políticos Estatales presentes en la sesión.

QUINTO. Notifíquese a las Instancias Partidarias correspondientes.

SEXTO. Notifíquese al Instituto Electoral de Coahuila.

COPIADO

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y se publicara en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, www.pricoahuila.org, así como en los estrados del Comité Directivo Estatal.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Enero 11 de 2020.

RODRIGO FUENTES AVILA
PRESIDENTE

MARTHA LOERA ARAMBULA
SECRETARIA GENERAL